



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 486 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

01 AGO. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C., recibida el 05 de mayo de 2011 (Expediente N° 169-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 176-2011/CE-AA-OSCE del 21 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de febrero de 2009, el Gobierno Regional de Piura, en adelante la Entidad, y la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 012-2009 derivado del Concurso Público N° 001-2008/GRP-ORA.CEA, para la contratación el servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones de la Entidad;

Que, mediante carta N° 33-GG-ESVICSAC-2011 de fecha 30 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el 04 de abril de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante carta de fecha 14 de abril de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por Árbitro Único en virtud a lo dispuesto en el Artículo 220° del Reglamento;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 222° del Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Piura y la Empresa de Seguridad Vigilancia y Control S.A.C., a la abogada Diana Revoredo Lituma, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre la árbitro designada y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación de la árbitro designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. La árbitro designada en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por la Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

